

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE
DAÑOS MATERIALES, ROBO E INCENDIOS PARA EL
APARCAMIENTO “CENTRE HISTÒRIC – MERCAT CENTRAL”
GESTIONADO POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE
TRANSPORTES DE VALÈNCIA S.A.U. (MEDIO PROPIO)**

INDICE:

- 1.- OBJETO.
 - 2.- DESCRIPCIÓN Y SITUACIÓN DE LOS BIENES
 - 3.- SINIESTRALIDAD
 - 4.- VALORACIÓN ECONÓMICA DE CAPITALES ASEGURADOS
 - 5.- DEFINICIONES
 - 6.- RIESGOS GENERALES NO CUBIERTOS
 - 7.- BIENES ASEGURADOS
 - 8.- CRITERIO VALORACIÓN DAÑOS EN CASO DE SINIESTRO
 - 9.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN
 - 10.- EXTENSIÓN DE GARANTÍAS
 - 11.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR ROBO
 - 12.- LÍMITE DE GARANTÍA EN ROTURA DE CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS Y RÓTULOS
 - 13.- OTRAS PRESTACIONES Y GASTOS ADICIONALES
 - 14.- RIESGOS NO CUBIERTOS
 - 15.- COBERTURA DE AVERÍA DE MAQUINARIA / EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS
 - 16.- SELECCIÓN Y CONEXIÓN CON PROFESIONALES
 - 17.- FRANQUICIA
 - 18.- CLÁUSULAS DE COBERTURAS ADICIONALES
 - 19.- RIESGOS CONSORCIABLES
 - 20.- INDICACIÓN DE EXCLUSIONES
- ANEXO IV – SUPERFICIE**
- ANEXO V - PLANOS**

1.- OBJETO

El objeto del presente Pliego es definir las prescripciones técnicas que han de regir la prestación del servicio de Póliza de Seguro que garantice los siguientes riesgos potenciales:

- A.** Los daños y pérdidas materiales que se produzcan en los edificios, instalaciones, máquinas y herramientas, equipos informáticos y de oficinas, mobiliario, vehículos en circulación y en reposo dentro de las instalaciones, con los equipos y/o máquinas instaladas a bordo de los mismos.
- B.** La pérdida de metálico de la recaudación proveniente del pago de las tarifas por el uso del aparcamiento, por robo, expoliación o hurto, en poder de los transportadores de dichos fondos.
- C.** El contenido de los locales del aparcamiento “Centre Històric – Mercat Central”, en los casos de robo, expolio o hurto por el valor de los bienes; mobiliario, equipos informáticos y/o de oficinas, así como las máquinas y equipos de sus diferentes locales y los ingresos correspondientes depositados en los cajeros del centro. Así como el metálico que pueda haber depositados en la caja fuerte de sus oficinas.

2.- DESCRIPCIÓN Y SITUACIÓN DE LOS BIENES

El bien inmueble es un aparcamiento de nueva apertura y puesta en marcha, sito en la Plaça de la Ciutat de Bruixes s/n, 46001 Valencia. El edificio consta de siete plantas, de las cuales EMT únicamente prestará servicio en cinco de ellas.

De este modo, el parking cuenta con cinco plantas, de una superficie total de 15.766,19m², con capacidad máxima para 356 vehículos, 29 motocicletas y 46 bicicletas. Se adjunta ficha técnica de metros cuadrados mediante el **ANEXO IV**, así como los planos de las cinco plantas del parking mediante el **ANEXO V**.

El aparcamiento recoge, entre otras, las siguientes instalaciones:

- ✓ Centro de transformación
- ✓ Sistema de detección de incendios
- ✓ Sistema de extinción de incendios
- ✓ Sistema de detección de CO²
- ✓ Sistema de ventilación-extracción aire
- ✓ Alumbrado e instalación de baja tensión
- ✓ Fontanería y saneamiento
- ✓ Bombas de achique
- ✓ Sistema de gestión del aparcamiento
- ✓ Circuito cerrado de televisión para vigilancia
- ✓ Sistema de control del alumbrado
- ✓ Sistema de guiado y señalización de plazas libres
- ✓ Megafonía
- ✓ Sistema antiintrusión
- ✓ Sistema de 40 puestos de recarga para vehículos eléctricos

3.- SINIESTRALIDAD:

No se facilitan datos de siniestralidad, ya que se trata de un inmueble de nueva creación y de su puesta en marcha.

4.- VALORACIÓN ECONÓMICA DE CAPITAL ASEGURADOS

a) Continente:	10.279.556 euros
b) Contenido:	9.800.000 euros
* Maquinaria/Mobiliario:	2.600.000 euros
* Vehículos depositados:	7.200.000 euros

Total valoración económica capital asegurado: 20.079.556 euros

5.- DEFINICIONES

A los efectos de la presente póliza se entenderá por:

- ✓ TOMADOR DEL SEGURO: Persona que suscribe este contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones y deberes que se deriven del mismo, salvo las que correspondan al Asegurado.
- ✓ ASEGURADO: Persona a quien corresponden los derechos derivados del contrato.
- ✓ BENEFICIARIO: Persona designada por el Asegurado para el cobro de las indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza en caso de siniestro.
- ✓ PÓLIZA: Documento en que se formaliza el contrato de seguro, que está integrado por estas Condiciones Generales, por las Condiciones Particulares y, en su caso, Especiales, por las modificaciones y adiciones suscritas por las partes durante su vigencia y demás documentos que se emitan al amparo del seguro.
- ✓ PRIMA: Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán, además, los impuestos y recargos repercutibles legalmente al Tomador del Seguro.
- ✓ SUMA ASEGURADA: Cantidad o cantidades indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por la Compañía por cada siniestro.

Dicha cantidad puede ser diferente en función de la modalidad de seguro pactada entre las siguientes:

- SEGURO A VALOR TOTAL: Modalidad de seguro que consiste en asegurar el valor total y real de los bienes. Si al producirse un siniestro la suma asegurada fuera inferior al valor real de los bienes, a efectos de determinar la correspondiente indemnización, será de aplicación la regla proporcional.
- SEGURO A VALOR PARCIAL: Modalidad de seguro consistente en asegurar hasta un porcentaje determinado, fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, sobre la suma declarada como valor total y real de los bienes asegurados. En caso de siniestro los daños se indemnizarán como máximo hasta el importe que representa dicho porcentaje, siempre y cuando el valor real y total de los bienes asegurados no exceda de la suma declarada en la póliza. Si excediera el valor

real y total de los bienes de la declarada, se aplicará la regla proporcional a efectos de determinar la correspondiente indemnización.

- SEGURO CON LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: Modalidad de seguro consistente en asegurar el valor total de los bienes que constituyen un riesgo, limitando la responsabilidad del Asegurador a una cantidad fija, establecida en las Condiciones Particulares de la póliza. Si la suma declarada fuera inferior al valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro, se aplicará la correspondiente regla proporcional.
 - SEGURO A PRIMER RIESGO: Modalidad de seguro consistente en asegurar una suma determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor real y total de los bienes que lo constituyen, sin que, por tanto, sea de aplicación la regla proporcional derivada de infraseguro.
- ✓ SINIESTRO: Hecho cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.
- ✓ DAÑOS MATERIALES: La destrucción o menoscabo de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.
- ✓ VALOR DE NUEVO O DE REPOSICIÓN A NUEVO: El coste de reconstrucción, reparación o de reposición del bien dañado, en el lugar del siniestro, utilizando materiales actuales nuevos, de tamaño, clase y calidad similar al citado bien, con inclusión de aquellos gastos de transporte ordinario, licencias, permisos administrativos, honorarios de profesionales necesarios, y aquellos otros gastos que incidan obligatoria y legalmente en dicho coste.
- ✓ VALOR REAL: El coste de reconstrucción, reparación o de reposición del bien dañado, en el lugar del siniestro, utilizando materiales actuales nuevos, de tamaño, clase y calidad similar al citado bien, con inclusión de aquellos gastos de transporte ordinario, licencias, permisos administrativos, honorarios de profesionales necesarios, y aquellos otros gastos que incidan obligatoria y legalmente en dicho coste, con deducción de las depreciaciones que correspondan por el uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación del citado bien, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.
- ✓ CONTENIDO:
- MAQUINARIA y MOBILIARIO: El conjunto de bienes muebles, máquinas (incluidas las de captación, producción, y transformación de energía eléctrica), motores, herramientas, repuestos, aparatos de luz, refrigeración o calefacción, material, máquinas y mobiliario de oficina, mobiliario mercantil, patrones, moldes, modelos y matrices, aparatos de visión y sonido y, en general, cuantas instalaciones y enseres no comprendidos en la definición de Continente se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su

- actividad que sean propiedad del Asegurado, con las excepciones previstas en estas Condiciones Generales.
- MERCANCÍAS y EXISTENCIAS: El conjunto de materias primas o auxiliares, bienes en proceso de elaboración y productos terminados, que se encuentren en el recinto del establecimiento asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, con las excepciones previstas en estas Condiciones Generales.
 - ✓ CONTINENTE: El conjunto de bienes inmuebles y sus obras anexas, instalaciones fijas, galerías de servicios y distribución de energía, obras de cerramiento, obras subterráneas y cimientos, así como cuantas instalaciones de servicio y recreo existan dentro del recinto del establecimiento asegurado y sean propiedad del Asegurado. En el caso de propiedad horizontal o en proindiviso, queda incluida la parte proporcional que corresponda al Asegurado, conforme a su porcentaje de copropiedad, en las partes comunes del edificio en que se encuentre instalado el establecimiento asegurado. Se consideran parte integrante del Continente, los elementos fijos de decoración tales como falsos techos, cristales, rótulos, carteles publicitarios, toldos, moquetas, entelados, maderas y papeles pintados adheridos a suelos, paredes o techos, así como las instalaciones deportivas, vallas y muros de distribución y perimetrales que estén contenidos o delimiten el recinto del establecimiento asegurado.
 - ✓ ROBO: El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante contienen, o mediante actos que impliquen intimidación o violencia sobre las personas que los portan o custodian.
 - ✓ HURTO: El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que no impliquen fuerza en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.

6.- RIESGOS GENERALES NO CUBIERTOS

La Compañía no cubre, en ningún caso, los daños y pérdidas originados o producidos por:

- Mala fe del Asegurado.
- Dolo, negligencia o culpa grave del Asegurado, sus dependientes o representantes.
- Conflictos armados (haya o no mediado declaración oficial de guerra), revolución, rebelión, sedición, terrorismo, sabotaje, motines y tumultos populares, confiscación, nacionalización o requisita por orden de cualquier Gobierno, con derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Inundación, erupción volcánica, huracán, tempestad, terremoto, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra y, en general, cualquier otro fenómeno atmosférico sísmico o geológico, con excepción de los supuestos previstos en estas Condiciones Generales.

- Caída de cuerpos siderales o aerolitos.
- Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Cualquier otra clase de contaminación, polución o corrosión salvo que se deriven de un hecho cubierto por la Compañía a través de esta póliza y afecten a los bienes asegurados, así como cualquier variación o influencia perjudicial del agua, aire o suelo y, en general, en el medio ambiente.
- Cualquier pérdida, daño, coste, gasto o responsabilidad directa o indirectamente causada por, que contribuya a o que surja de hongos o bacterias o moho, aunque se deriven de un daño cubierto por la póliza.
- Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de «Catástrofe o Calamidad Nacional».
- Los siniestros que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, así como los ocurridos dentro del período de carencia establecido por dicho Organismo.
- Multas, sanciones y las consecuencias de su impago.

7.- BIENES ASEGURADOS

Siempre que su exclusión no figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada en cada caso, se entenderá garantizado el CONTINENTE y el CONTENIDO del riesgo descrito en aquéllas, según se definen ambos conceptos de estas Condiciones Generales.

Salvo pacto expreso en contrario, no quedan asegurados por esta cobertura:

- a) Efectos de comercio, billetes de lotería, valores mobiliarios, títulos, escrituras, y, en general, documentos de cualquier clase.
- b) Perlas, piedras y metales preciosos.
- c) Joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino, con o sin perlas, o piedras preciosas engarzadas, destinadas al uso y/o adorno personal o a la decoración.
- d) Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de pre-pago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo, excepto en los supuestos previstos en otros apartados.
- e) Objetos artísticos o históricos, cuyo valor unitario exceda de 6.000 euros. A tal efecto tendrá la consideración de objeto artístico o histórico cualquier objeto al que se atribuye un valor histórico o mérito artístico en el mercado de arte.

f) Terreno, incluyendo el agua u otra sustancia en o sobre el terreno, sus costes de acondicionamiento y modificación, céspedes, cosechas en pie, árboles y arbustos excepto lo previsto en estas Condiciones Generales.

g) Bienes vendidos por el Asegurado después de ser entregados a sus clientes.

h) Minas subterráneas y bienes o equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.

i) Embalses, presas, diques, muelles, embarcaderos u otras instalaciones de naturaleza análoga, carreteras, túneles, puentes, vías férreas excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.

j) Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de las costas o márgenes excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.

k) Bienes durante su construcción, instalación, montaje.

l) Bienes durante su transporte fuera del recinto que contienen los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga.

m) Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión

* Se consideran incluidos como bienes asegurados dentro de la suma asegurada para CONTENIDO, exclusivamente para las Garantías de Incendio, Rayo y Explosión, para la Extensión de Garantías y para el Robo los siguientes conceptos:

- ✓ BIENES PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS del establecimiento asegurado tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, excepto vehículos a motor, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida, en virtud de cualquier otra condición de esta póliza, y se encuentren en el recinto del mismo.
- ✓ EL DINERO EN EFECTIVO, incluso cheques, sellos, timbres y efectos timbrados hasta 1.000 euros en total.
- ✓ Plantas ornamentales en el interior de los edificios asegurados.
- ✓ Árboles, arbustos, plantas, césped y jardines que formen parte del entorno de las instalaciones aseguradas y sean propiedad del Asegurado quedan garantizadas frente a los riesgos de incendio, rayo, explosión hasta el límite de 15.000 euros.
- ✓ BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS que, teniendo relación directa con la actividad que es objeto del seguro, estén en custodia del Asegurado y se hallen dentro del recinto del establecimiento asegurado, siempre que se cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:
 - Que el valor de dichos bienes esté incluido en la suma asegurada para el contenido, no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida en virtud de cualquier otra condición de esta póliza.

- Que el Asegurado resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido. En caso de que el Asegurado no resultara responsable de los daños producidos, esta cobertura actuará en exceso o en defecto de otros seguros que, específicamente, amparen estos bienes.
- ✓ BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, excepto vehículos, sean trasladados del establecimiento asegurado a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, mantenimiento o exposición. La Compañía no asumirá el resarcimiento de los daños producidos en los bienes durante su traslado, incluso durante las operaciones de carga y descarga.

La responsabilidad de la Compañía no excederá en ningún caso de 60.000 euros por siniestro ni se extenderá a un período superior a sesenta días contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados.

No estarán cubiertos los bienes asegurados por otra póliza, los expresamente excluidos de ésta y los trasladados de los locales asegurados para su normal almacenamiento o para la venta, distribución o entrega directa, fabricación en cualquiera de sus fases, modificación, ampliación, acondicionamiento o mejora.

- ✓ BIENES A LA INTEMPERIE que perteneciendo al establecimiento asegurado o, en su caso y en las condiciones previstas en el apartado e) anterior, siendo propiedad de terceras personas se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del establecimiento asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros de los edificios de expresamente excluidos por cualquier otra condición de la póliza.

8.- CRITERIO VALORACIÓN DAÑOS EN CASO DE SINIESTRO

Los daños serán valorados siempre con sujeción a las normas siguientes:

- ✓ CONTINENTE: en el que se incluirá la parte de los cimientos, pero no el valor del solar, se justipreciará en base al COSTE DE RECONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN, con materiales actuales, nuevos, de clase, calidad y capacidad similares a los dañados, incluyendo en el mismo los HONORARIOS DE PROFESIONALES y los costes para la obtención de PERMISOS y LICENCIAS en que necesaria y obligatoriamente se incurra para su reconstrucción, en la fecha del siniestro, prescindiendo de la depreciación por su uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación, con sujeción a las normas siguientes:
 - La valoración de los bienes dañados no excederá de la menor cantidad que resulte entre el coste de la reconstrucción y el coste de la reparación. En ningún caso, la Compañía indemnizará el aumento del coste debido a cualquier ordenamiento o ley que afecte o regule la reconstrucción o reparación de los bienes dañados.
 - La indemnización por la diferencia entre el valor de reconstrucción o reparación en nuevo y el valor real sólo será procedente si el bien dañado es útil para el Asegurado y si se efectúa la reconstrucción o reparación de los bienes dañados dentro de un

período razonable de tiempo, no superior en cualquier caso a los dos años, a partir de la fecha del siniestro.

En caso contrario, la Compañía sólo indemnizará el valor real de los bienes dañados, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por su uso, antigüedad, obsolescencia y estado de conservación.

- La indemnización total a percibir por el Asegurado por la diferencia entre el valor real de los bienes dañados y su valor en nuevo (reconstrucción o reparación), no podrá exceder del 50 por 100 del valor en nuevo, siendo el exceso de este porcentaje siempre a cargo del Asegurado.
- ✓ Las LUNAS, CRISTALES, ESPEJOS y RÓTULOS se valorarán por el valor de reposición más los gastos de instalación.
- ✓ CONTENIDO:
 - MAQUINARIA y MOBILIARIO: **La maquinaria y el mobiliario** se valorarán según a “Valor de reposición a nuevo”.
 - **Los vehículos depositados** serán tasados, cuando sea siniestro parcial, en base al 100% de su reparación y, cuando sea siniestro total, en base a su valor venal.

9.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN

La Compañía indemnizará, con límite de la suma asegurada en cada caso para el CONTENIDO y el CONTINENTE, los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

- ✓ INCENDIO, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
- ✓ CAÍDA DIRECTA DEL RAYO, aun cuando no vaya seguida de incendio.
- ✓ EXPLOSIÓN o IMPLOSIÓN de cualquier clase, excepto cuando una u otra se hubiera producido por ensayos de presión, energía nuclear, uso, manipulación o almacenamiento de explosivos.

No quedarán comprendidos en este concepto fenómenos físicos tales como la rotura de recipientes o conducciones debida a congelación, fuerza centrífuga o golpe de ariete, dilataciones de cualquier tipo, estampidos por ondas sónicas y la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.

10.- EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

La Compañía indemnizará, con límite de la suma asegurada en cada caso para el CONTENIDO y el CONTINENTE, los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

- ✓ ACTOS DE VANDALISMO o MALINTENCIONADOS, entendiéndose como tales las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidas por personas distintas al Asegurado, o al Tomador del Seguro, sus familiares o personas que de

él dependan o con él convivan o a las que ocupen el establecimiento por cualquier título válido en derecho (arrendatario, usufructuario, etc.).

- ✓ ACCIONES TUMULTUARIAS producidas en el curso de reuniones y manifestaciones, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, así como durante el curso de HUELGAS LEGALES, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos los daños producidos por la suspensión total, parcial o lentitud deliberada del trabajo; retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.

- ✓ FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS, consistentes en: VIENTO e IMPACTO DE OBJETOS proyectados por el mismo, LLUVIA, PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en el caso de LLUVIA; velocidades superiores a 80 km./h. para VIENTO, y cualquiera que sea su intensidad, en los fenómenos de PEDRISCO y NIEVE.

La magnitud e intensidad de dichos fenómenos deberá acreditarse mediante Certificado del Instituto Meteorológico Nacional más cercano. En caso de imposibilidad técnica, como la ubicación del riesgo asegurado en zona de valle o daños en el propio observatorio, se tendrá en cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real, las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño, o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho. Quedan excluidos los daños producidos por goteras, filtraciones y humedades producidos de forma paulatina.

- ✓ AGUA que fluya por reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, aparatos o depósitos que formen parte del continente asegurado o que contenga los bienes asegurados, incluso por omisión del cierre de válvulas, llaves o grifos, así como la procedente de propiedades de terceros en el caso de locales contiguos y propiedad horizontal o proindivisa.

Siempre que los daños se produzcan como consecuencia de filtraciones procedentes de instalaciones privativas del establecimiento asegurado y esté asegurado el Continente del mismo, la Compañía también indemnizará los gastos que fueran precisos realizar para localizar la avería y reparar o reponer el tramo de las conducciones afectado, con límite de 20.000 euros por siniestro.

No quedan cubiertos:

- Los gastos de localización de averías debidos a corrosión o sedimentación gradual de impurezas en el interior de las conducciones, así como la reparación de radiadores y aparatos de calefacción o refrigeración, aparatos sanitarios, depósitos, grifos y llaves de paso.
- Los daños indirectos o consecuenciales de cualquier clase, así como la reposición de materiales no dañados por el siniestro, incluso si dicha reposición obedeciera a la inexistencia de materiales de iguales características a los afectados por el siniestro.

- Los daños por agua procedentes de maquinaria de fabricación o proceso.
 - Los daños por agua procedentes de depósitos subterráneos, fosas sépticas, cloacas, alcantarillas y sus canalizaciones.
- ✓ INUNDACIÓN con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Quedan excluidos los daños y pérdidas ocurridos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, así como los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño.

- ✓ HUMO, producido de forma súbita y accidental.
- ✓ CAÍDA o IMPACTO DE AERONAVES u objetos desprendidos de las mismas.
- ✓ ONDAS SÓNICAS producidas por aeronaves.
- ✓ CHOQUE DE VEHÍCULOS TERRESTRES, o de las mercancías por ellos transportadas, con excepción de los daños en cristales, lunas, rótulos, anuncios y toldos, y los producidos por los vehículos propiedad o controlados por el Asegurado o de quien ocupe el establecimiento o por personas que de éstos dependan, así como los daños sufridos por los propios vehículos.
- ✓ FALLO DE LAS INSTALACIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS que ocasionen derrame o escape accidental de agua o cualquier otra sustancia utilizada en el sistema de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, rotura, fuga o fallo en general de dicho sistema incluso si se generan falsas señales de alarma. En el término «sistema de extinción» se considerarán incluidos los depósitos y conducciones de agua, hidrantes, bocas de incendio, válvulas y, en general, cualquier instalación o equipo destinado exclusivamente a extinción del fuego o, conjuntamente, a extinción del fuego y otros fines. No están comprendidas en este concepto cualquier conducción subterránea o instalación situada fuera de los locales asegurados que pertenezcan al sistema de distribución pública de agua así como cualquier embalse donde se contenga el agua mediante una presa.
- ✓ ELECTRICIDAD, ocasionados en los bienes asegurados por corrientes anormales, cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas, incluso si derivan de la caída del rayo.

Para cualquier siniestro indemnizable por esta garantía se establece un límite máximo de indemnización, a primer riesgo, de 75.000 euros.

Si el daño eléctrico da origen a un incendio o a una explosión los daños a los bienes asegurados se indemnizarán de acuerdo con lo especificado para la garantía de INCENDIO, RAYO y EXPLOSIÓN.

11.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR ROBO

Siempre que se haga constar de forma expresa la inclusión de esta garantía en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía indemnizará los daños derivados de la sustracción de los bienes asegurados, a consecuencia de ROBO, así como los DAÑOS MATERIALES que se ocasionen a los bienes asegurados a consecuencia de TAL HECHO o de su TENTATIVA, en los términos y condiciones siguientes:

- ✓ ROBO DEL CONTENIDO, que tenga relación directa con la actividad asegurada, y siempre que se encuentre en el interior del edificio del establecimiento asegurado, o al exterior en el recinto del establecimiento asegurado a condición de que esté vallado y los bienes se encuentren anclados o instalados de forma fija. Quedan excluidos el dinero en efectivo, cheques, pagarés, efectos timbrados, sellos de correos, timbres del Estado.
- ✓ ROBO O HURTO de los vehículos que, perteneciendo a terceros, sean confiados al Asegurado y estén depositados en los locales o recinto de la empresa asegurada. Quedan excluidos de esta garantía el robo o hurto sufridos por los objetos, accesorios o mercancías contenidos por los vehículos depositados.
- ✓ ROBO, A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, PAGARÉS, EFECTOS TIMBRADOS, SELLOS DE CORREOS y TIMBRES DEL ESTADO, propiedad del Asegurado, hasta un máximo, de 10.000 euros por siniestro, siempre y cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, depositados en caja fuerte de más de 100 Kg. de peso o empotrada en la pared, con cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura.
- ✓ ROBO, A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO y CHEQUES, propiedad del Asegurado, hasta un máximo de 1.000 euros por siniestro, cuando se encuentren en el interior del edificio del establecimiento asegurado, incluido el dinero en cajeros, y no estén depositados en caja fuerte.
- ✓ ROBO, A PRIMER RIESGO, DE DINERO EN EFECTIVO y CHEQUES, hasta un máximo de 10.000 euros por siniestro, durante su transporte directo desde el establecimiento asegurado hasta una institución bancaria, o viceversa, siempre que sea realizado por la persona o personas designadas a este fin, por el establecimiento asegurado, cuando el hecho se produzca entre las ocho y las veintiuna horas del día y que haya sido cumplida la normativa legal vigente en materia de transporte de fondos.
- ✓ Hasta un límite máximo de 60.000 euros por siniestro para:
 - Los DAÑOS MATERIALES directos, A PRIMER RIESGO, ocasionados al CONTINENTE, incluyendo los daños que sufra la instalación de alarma contra intrusión, a consecuencia de ROBO o SU INTENTO.

No quedan cubiertos por esta garantía:

- ✓ Los bienes asegurados que se encuentren en el exterior de los edificios o en construcciones abiertas excepto las ancladas o instaladas de forma fija dentro del recinto del establecimiento asegurado siempre que esté vallado, o los situados fuera del lugar descrito

en la póliza o con ocasión de su transporte, a no ser que una u otra circunstancia hubieran sido expresamente pactadas por la Compañía.

- ✓ Los daños producidos por simples pérdidas o extravíos, los sufridos por la no adopción de medidas apropiadas de protección después de la desaparición de llaves o la ocurrencia de un siniestro, y el hurto de cualquier clase.
- ✓ Los robos cometidos por personas dependientes o en conexión con el Tomador del Seguro o el Asegurado.
- ✓ Los robos producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, salvo pacto expreso en contrario.
- ✓ El robo de cableado y tuberías de cobre que formen parte de las instalaciones del establecimiento asegurado.
- ✓ Hurto o robo que sufran los vehículos que no se encuentren en el interior del local objeto del seguro.
- ✓ Hurto o robo sufridos por los objetos o mercancías contenidos por los vehículos depositados en cualquier caso.
- ✓ Hurto o robo aislado de accesorios de los vehículos depositados, entendiéndose por tal, a efectos de esta póliza, toda clase de aparatos de radio, y equipos de sonido similares.
- ✓ Robo o hurto por los vehículos usados destinados a ser vendidos aunque se encuentren matriculados a nombre de terceros.

12.- LÍMITE DE GARANTÍA EN ROTURA DE CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS Y RÓTULOS

La Compañía indemnizará, a primer riesgo, los daños materiales, con límite por siniestro de 15.000 euros, que sufran por ROTURA los CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS, APARATOS SANITARIOS FIJOS y RÓTULOS adecuadamente instalados y que formen parte fija del CONTINENTE o del MOBILIARIO, con inclusión de los gastos que ocasione su colocación.

No quedan cubiertos por esta garantía:

- ✓ Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de las superficies o azogados.
- ✓ Las roturas que se produzcan con motivo de su instalación, traslado o realización de obras en el establecimiento asegurado.
- ✓ Los daños imputables a vicios o defectos de instalación o fabricación.

13.- OTRAS PRESTACIONES Y GASTOS ADICIONALES

Siempre que su origen sea un siniestro cubierto por la Compañía a través de esta póliza, la Compañía también indemnizará los gastos y daños relacionados a continuación:

- ✓ Los gastos por SALVAMENTO y DESESCOMBRO, incluidos los de DEMOLICIÓN, de los bienes asegurados, que se indemnizarán en la misma proporción que hubiera sido indemnizando el daño causado por el siniestro, con límite del 10 por 100 de la suma asegurada, para

CONTINENTE o CONTENIDO, según proceda. Quedan excluidos en todo caso los gastos de retirada o demolición de:

- a) Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.
- b) Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

En ningún caso se encuentran garantizados por esta póliza los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

- ✓ Los DAÑOS en los bienes asegurados que se produzcan como consecuencia de las MEDIDAS necesarias ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO para impedir, cortar o aminorar el siniestro, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.
- ✓ Los GASTOS que ocasione al Asegurado EL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.
- ✓ Los OBJETOS DESAPARECIDOS con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.
- ✓ Los DAÑOS que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- ✓ Los GASTOS DE EXTINCIÓN, consistentes en el coste de la tasa municipal por ASISTENCIA DE BOMBEROS y el COSTE DEL LLENADO de los EQUIPOS contra incendios empleados con ocasión del siniestro, hasta un máximo de 30.000 euros por siniestro.

No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios, cuando hayan sido utilizados para la realización de pruebas, instrucción del personal, o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

- ✓ El coste de REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, archivos, títulos, valores, películas reveladas y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, siempre que el CONTENIDO se encuentre asegurado, hasta un máximo de 18.000 euros, por siniestro.
- ✓ El coste de REPOSICIÓN, REOBTENCIÓN y TRANSCRIPCIÓN de PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS y MATRICES, dañadas con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de ocurrencia del siniestro y el CONTENIDO se encuentre asegurado, con límite máximo por siniestro de 18.000 euros.
- ✓ Los GASTOS y HONORARIOS DE PERITOS, PERITOS DE DEFENSA Y/O PARTE DEL ASEGURADO, en que incurra el Asegurado, mediante la contratación de Ingenieros, Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de peritaje y tasación, con límite del 3 por 100 del importe de la indemnización, y hasta un máximo, en cualquier caso, de 100.000 euros por siniestro.

- ✓ Los GASTOS DE DESALOJAMIENTO PROVISIONAL y FORZOSO del establecimiento asegurado, si éste resultara inutilizable, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños causados por el siniestro, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

Estos gastos comprenderán únicamente los de transporte del contenido asegurado y el alquiler de un local para su depósito, con límite en cualquier caso de 30.000 euros por siniestro.

- ✓ Los GASTOS DE VIGILANCIA que a juicio de los peritos designados por la Compañía sean necesarios para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados y evitar daños o pérdidas materiales adicionales con límite máximo por siniestro y anualidad de seguro de 6.000 euros.

El importe de los gastos y/o daños contemplados en OTRAS PRESTACIONES Y GASTOS ADICIONALES, más la indemnización principal, no podrán exceder del 105 por 100 de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, según corresponda.

14.- RIESGOS NO CUBIERTOS

No quedan asegurados en ningún caso de la cobertura de Daños Materiales:

- ✓ Los daños producidos por dolo o culpa grave del Asegurado.
- ✓ Pérdidas indirectas de cualquier clase y los daños consecuenciales, aunque se deriven de un daño cubierto por la póliza.
- ✓ Los daños producidos a los bienes asegurados si el establecimiento asegurado se encontrase durante más de sesenta días consecutivos, en alguna de las situaciones siguientes: desamparado, abandonado, falta de vigilancia o en paralización.
- ✓ Los daños y pérdidas ocasionados por falta de suministro de energía eléctrica, combustible, agua, vapor o refrigerantes cualquiera que sea la causa que lo produzca, a menos que alguno de estos hechos origine un daño en los bienes asegurados cubierto por las garantías de la póliza.
- ✓ Los daños o pérdidas por defecto o vicio propio de los bienes asegurados a menos que alguno de estos hechos origine un daño en los bienes asegurados cubiertos por las garantías de la póliza.
- ✓ Los daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites pactados. Igualmente no serán objeto de cobertura los daños y menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de la falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.

15.- COBERTURA DE AVERÍA DE MAQUINARIA / EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS

- ✓ **Avería maquinaria / equipos electrónicos: 100.000 euros a primer riesgo**
- ✓ **Equipos informáticos: 30.000 euros a primer riesgo**

RIESGOS CUBIERTOS:

La Compañía indemnizará, hasta el límite de la suma asegurada, los daños materiales directos que de forma accidental, imprevisible y sobrevenidos súbitamente sufra la MAQUINARIA y/o los EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS y los SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS a consecuencia de:

- ✓ Impericia o negligencia.
- ✓ La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arco voltaico y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuenciales a la caída del rayo en las proximidades del establecimiento asegurado.
- ✓ Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- ✓ Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- ✓ Desgarramientos en la máquina misma a consecuencia de fuerza centrífuga.
- ✓ Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- ✓ Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- ✓ Fallo en los dispositivos de regulación.
- ✓ Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista, inherente al propio funcionamiento de las máquinas o equipos asegurados no específicamente excluidos en los apartados siguientes de esta sección.

Para la efectividad de esta cobertura será condición indispensable que el Asegurado realice las tareas de mantenimiento recomendadas por el fabricante y/o mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador u otra firma debidamente cualificada, siempre que la máquina o el aparato o equipo electrónico asegurado tenga un valor unitario que supere los 10.000 euros. En caso de incumplimiento de esta obligación la Compañía quedará liberada de su obligación indemnizatoria en caso de siniestro.

Para la maquinaria de producción de energía eléctrica distinta a las instalaciones solares fotovoltaicas, será condición indispensable la existencia de un contrato de mantenimiento preventivo y correctivo en vigor en el momento del siniestro con una empresa especializada que no forme parte del grupo empresarial asegurado. En caso de incumplimiento de esta obligación la Compañía quedará liberada de su obligación indemnizatoria en caso de siniestro.

RIESGOS NO CUBIERTOS:

- ✓ Cualquiera de los riesgos que hubieran estado cubiertos por las garantías de la Sección COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.
- ✓ Lo especificado en RIESGOS NO CUBIERTOS de la COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.
- ✓ Daños amparados por la garantía del fabricante o suministrador de la maquinaria.
- ✓ Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- ✓ Los gastos realizados con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por daños indemnizables.
- ✓ Los costes de rectificación y corrección de los errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- ✓ Los daños o pérdidas originados o producidos por el desgaste natural, los causados por acciones paulatinas o graduales de carácter atmosférico, químico, térmico o mecánico, o los debidos a defecto o vicio propio.
- ✓ Los daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites que se hubieran pactado. Igualmente no serán objeto de cobertura los daños y los menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas o bases de datos.

16.- SELECCIÓN Y CONEXIÓN CON PROFESIONALES

Cada licitador podrá decidir si incluir o no este servicio que se describe a continuación.

Las prestaciones, servicios o coberturas indicadas en los apartados siguientes serán de aplicación exclusivamente respecto al establecimiento asegurado por la presente póliza.

El Asegurado dispondrá de un servicio telefónico durante las veinticuatro horas del día, incluido sábados y festivos, para solicitar el servicio que precise, en relación con las prestaciones de la presente cobertura.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que no requieran una intervención de urgencia del profesional, la puesta en contacto de éste con el Asegurado se realizará únicamente en días laborables y en horario de 9 a 18 horas.

Las prestaciones de esta garantía son las siguientes:

✓ En caso de siniestro:

Cuando se produzca un siniestro amparado por la cobertura de Daños Materiales de esta póliza, la Compañía asumirá las siguientes prestaciones:

1. Envío de profesionales:

La Compañía, a instancia del Asegurado, organizará y tomará a su cargo el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones necesarias a fin de limitar y controlar el alcance de los daños hasta la llegada del perito tasador o representante de ella.

2. Sustitución temporal de aparatos de televisión y video.

La Compañía se compromete a poner a disposición del asegurado, aparatos de televisión o video durante un período máximo de 15 días, en sustitución de aquellos que, formando parte del mobiliario asegurado y no destinados a la venta ni que formen parte de sus mercancías, hubieran sufrido daños a consecuencia del siniestro.

Esta prestación no tendrá coste alguno para el asegurado, quien se compromete a efectuar una correcta utilización de dichos aparatos y a su devolución a la Compañía o a sus representantes autorizados una vez transcurrido el período de cobertura, que empezará a partir de la fecha en que los mismos se hubieran depositado en el establecimiento asegurado.

✓ Obras de reparación o reforma del establecimiento asegurado:

En los supuestos no amparados por las coberturas contratadas y para los servicios correspondientes a las actividades señaladas con un asterisco (*), la Compañía asumirá los costes de desplazamiento y las primeras 3 horas de mano de obra para los casos que requieran reparación urgente; el Asegurado deberá hacerse cargo del coste de los materiales empleados y, en su caso, del exceso de tiempo de mano de obra que se pudiera producir; tales trabajos y servicios deben referirse al establecimiento citado en las Condiciones Particulares.

Para el resto de las actividades, o las reparaciones que no sean urgentes y no estén amparadas por el resto de coberturas, el Asegurado podrá utilizar el Centro de Servicios de la Compañía y ésta pondrá a su disposición los profesionales idóneos para que le faciliten los presupuestos oportunos y, en su caso, realicen las obras o servicios solicitados, siendo a cargo del Asegurado el importe correspondiente a la ejecución de tales trabajos y servicios:

- Albañilería
- Carpintería metálica y de madera
- Cerrajería (*)
- Cristalería (*)
- Electricidad (*)
- Escayola
- Fontanería (*)

- Limpieza en general
- Moquetas
- Papeles pintados
- Parqué
- Persianas
- Pintura
- Porteros automáticos
- Rótulos
- Sistema de alarma, seguridad y vigilancia
- Toldos

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividad no incluidos en la misma.

El concepto de «urgencia» vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividad no incluidos en la misma.

El concepto de «urgencia» vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

- **CERRAJERÍA:**

Cualquier contingencia que impida el acceso del Asegurado al local y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

También estarán amparados hasta un máximo de 605 euros por siniestro, los gastos y daños derivados del salvamento de las personas que hubieran quedado en el interior del local con motivo del bloqueo de la puerta de acceso al mismo.

- **CRISTALERÍA.**

Rotura de cristales de ventanas o de cualquier superficie acristalada que forme parte del cerramiento del local, en tanto en cuanto tal rotura determine la falta de protección del mismo frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

- **ELECTRICIDAD.**

Ausencia total de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación del local, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior del mismo, o en alguna de sus dependencias.

- FONTANERÍA.

Rotura de instalaciones fijas del local que produzcan daños, tanto en los bienes del Asegurado como en los de otras personas; las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se considerarán como pertenecientes al local, aun cuando puedan estar situadas en su recinto.

No obstante, la Compañía no está obligada a enviar reparadores en los casos en que la avería deba ser subsanada por el suministrador (por ejemplo, acometidas de gas y electricidad) o en aquellos casos en que deba existir un contrato de mantenimiento obligatorio.

- ✓ Asesoramiento en materia de seguridad.

El Asegurado dispondrá de un servicio de asesoramiento telefónico sobre la seguridad del establecimiento asegurado, en materia de prevención frente al riesgo de robo.

La extensión de esta prestación será la mera consulta verbal, sin que la Compañía deba emitir informe escrito sobre la cuestión planteada.

Este asesoramiento podrá realizarse, respecto a cuestiones generales, o bien, sobre las características concretas del establecimiento asegurado, en base a los siguientes aspectos:

- Normativa vigente.
- Clases de rejas.
- Cerraduras más eficaces.
- Puertas blindadas.
- Sistemas de seguridad electrónicos.
- Equipos periféricos más convenientes.
- Clases de vidrios y lunas de seguridad.
- Sistemas de blindajes.
- Cajas fuertes de seguridad.
- Sistemas de guarda y custodia de valores
- Transporte de fondos.
- Vigilancia en general.
- Profesionales en materia de seguridad.

La Compañía, previa solicitud del Asegurado, y a cargo de éste, pondrá a su disposición los profesionales necesarios para realizar en el establecimiento asegurado los trabajos que requiera en relación con los aspectos citados, asumiendo el Asegurado el coste íntegro de los mismos.

17.- FRANQUICIA

Cada licitador podrá establecer las franquicias generales que considere oportuno sin poder exceder éstas de 500€.

18.- CLÁUSULAS DE COBERTURAS ADICIONALES

- ✓ Cimentaciones
- ✓ Cláusula de compensación de capitales
- ✓ Cláusula de cobertura automática de daños materiales del 20%

19.- RIESGOS CONSORCIABLES

Se cubrirá los riesgos consorciables.

20.- INDICACIÓN DE EXCLUSIONES

Los licitadores indicarán, de forma expresa, las exclusiones que se contemplen en su oferta y que servirán de base para la adjudicación del presente contrato, sin que aquéllas puedan contradecir las coberturas y/o riesgos citados en el pliego.